ACTA No. 01 DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO ESPECIAL No. 001-2023

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA		ADICIÓN		OTRA	X	

Celebrada entre el Municipio de Puerto Rico – Caquetá y:

CONTRATISTA/:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P
NIT.	901.118.424-6
Representante Legal:	ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	C.c. N° 17.783.299 de El Doncello

Entre los suscritos:

Nombre:	PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS	**Tipo y número de identificación:**	CC N° 96.356.105 de Puerto Rico Caquetá
En calidad de:	Alcalde Municipal	**Dependencia:**	Despacho
Acta de Posesión	No. 09 del 28 de diciembre de 2023		

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ
NIT.	800.095.775-9

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P
NIT.	901.118.424-6

Hemos convenido modificar el siguiente:

TIPOLOGÍA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO ESPECIAL
No.	001-2023
FECHA SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2023
OBJETO:	ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302.
PLAZO INICIAL	Diez (10) años a partir de la expedición del acta de inicio

FECHA DE INICIO	NA
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARÍA STHEFANIE MEDINA
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaria de Planeación e Infraestructura y de las Tic´s

REGIMEN DE CONTRATACIÓN (marcar con una x)	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
REGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veintiocho (28) de diciembre del año 2023 fue suscrito el Contrato Especial N° 001-2023, cuyo objeto es ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302, con el contratista EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P identificado con NIT. 901.118.424-6, para ser ejecutado en un plazo de diez (10) años.

2. Que mediante oficio del día 11 de marzo de 2024, el Rep. Legal del CONSORCIO VÍAS PUERTO RICO, solicita a la Entidad, modificación allega solicitud de modificación al contrato de la referencia, argumentando que "*hemos enfrentado dificultades con las aseguradoras, quienes han manifestado su incapacidad para emitir garantías con vigencias tan extensas. Esta limitación ha quedado evidenciada en las notas de observación de las pólizas, donde se aclara que la no renovación o entrega de una nueva póliza con seis (06) meses de anticipación no afectará la vigencia actual. Es decir, la aseguradora fracciona las pólizas por los 10 años, sugiriendo la necesidad de ajustar el valor estimado del contrato*".

   En ese orden de ideas, solicita puntualmente *"la adición de una nota en la cláusula 13 – Garantías, donde se establezca que la aseguradora garantiza la renovación anual de la póliza durante la ejecución del contrato" y así mismo solicita "incluir una nota en la cláusula 8 – Valor estimado del contrato, donde se indique que se fraccione el valor total estimado del contrato para efectos de constitución de garantías*".

3. Que el día 14 de marzo de 2024 el supervisor del contrato de interventoría, esto es, la Secretaria de Planeación e Infraestructura y de las Tic´s da viabilidad a la solicitud de modificación del contrato y solicita autorización al ordenador del gasto.

4. Que mediante oficio del día 14 de marzo de 2024, el ordenador del gasto autoriza la modificación del contrato en base a los motivos expuestos por las partes.

5. Que el contrato de la referencia se encuentra actualmente vigente, y su plazo de ejecución no ha fenecido.

6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

7. Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(...)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

8. En particular, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados por acuerdo de las partes, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

-Que exista conveniencia y oportunidad en la modificación del contrato, en aras del interés general.
-Que la modificación no afecte los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia.
-Que la modificación sea estrictamente necesaria y que no se puedan obtener las prestaciones pactadas sin ella.
-Que la modificación se realice dentro del plazo de ejecución del contrato.

9. Por otro lado, la Ley 1150 de 2007 establece que en caso de que se presenten situaciones imprevistas, el contratista y la entidad contratante podrán acordar la modificación del contrato, siempre y cuando se justifique la necesidad de la modificación y se cumplan los requisitos legales establecidos.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

11. Que por lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno modificar la cláusula N° 8 Valor del contrato y clausula N°13 Garantías, lo anterior para satisfacer la necesidad evidenciada, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

12. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: **MODIFICAR** la cláusula 8- valor del contrato contenida en el Contrato Especial N° 001-2023, el cual tiene por objeto "ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302, para ingresar un parágrafo, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

"El presente contrato especial no genera erogación presupuestal por parte del Municipio o del Operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del Municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos por entregar poseen un valor estimado total actual de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($14.403.195.220) M/CTE; valor estipulado en el contrato FAZNI GGC No 403 DE 2016, celebrado entre el Ministerio de Mina de Energía y Gestión Energética S.A E.S. P- GENSA S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS EN LAS VEREDAS EL LOBO, SAN MARCOS, LINDANAY, PALESTINA, COSTA RICA, ARENOSA, SIBERIA, SIBERIA BAJA, LA AURORA, INDEPENDENCIA, LA AGUILILLA, LA NUTRIA, RIVERA BAJA, MONTEBELLO, PORVENIR, EL EDEN, LIBANO ALTO, RETORNO, BRILLANTE ALTO, VILLANUEVA, MONTEREY, BRILLANTE BAJO, ALTO RIESITO Y CONDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". El cual tuvo un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($5.758.585.790) y el contrato entre el Ministerio de Mina de Energía Y la Electrificadora Del Caquetá S.A E.S. P cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE 30 VEREDAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE Y SUR DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" del proyecto BPIN 20201301010302 Con recursos del sistema de gestión de regalías (SGR). El cual tuvo un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($8.644.609.430).

Este contrato no supone en forma alguna la transferencia de la propiedad, la cual estará en cabeza del municipio de Puerto Rico Caquetá.

PARAGRÁFO: Ante la imposibilidad para constituir garantías durante toda la vigencia del contrato, únicamente para efectos de constitución de garantías, el valor estimado del contrato será fraccionado durante la ejecución del contrato".

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula 13- Garantías contenida en el Contrato Especial N° 001-2023, el cual tiene por objeto "ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO FAZNI GGC N° 403 DE 2016 Y EL PROYECTO BPIN 20201301010302, para ingresar un parágrafo, la cual quedará de la siguiente manera:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, ***Garantía Única de Cumplimiento****, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:*

Amparo	*Perjuicios*	*Vigencia*	*Cuantía*
Cumplimiento del contrato.	*(i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	*Hasta la liquidación del contrato, en todo caso, con base en la parte motiva de la presente acta de modificación, la*	*El diez por ciento (10%) del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	*El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*El plazo del contrato y tres (3) años más*	*Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio ***Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual****, bajo la forma de Contrato de Seguro Contenido en una Póliza; la cual deberá amparar:*

Amparo	*Perjuicios*	*Vigencia*	*Cuantía*
Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	*Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.* *Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de*	*Deberá ser igual al período de Ejecución del contrato.*	*Quinientos (500) SMMLV.*

	terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.		

El artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el principio de indivisibilidad de la garantía, señalando expresamente que "La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

PARAGRÁFO: Ante la imposibilidad para constituir las garantías que amparen toda la vigencia del contrato; la vigencia de las garantías será fraccionada año a año durante el plazo del contrato. El contratista deberá realizar los trámites para la renovación anual de las mismas durante la ejecución del contrato y presentarlas a la entidad para su aprobación antes de su vencimiento".

TERCERA: El presente documento no genera erogación. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: Perfeccionamiento: La presente modificatoria se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la respectiva aprobación de las garantías.

Para constancia de todo lo anterior, se firma por quién en ella interviene, dada en el Municipio de Puerto Rico – Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

Contratista	Municipio
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P	**PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**
Rep. Legal ALEXANDER DÍAZ MÉNDEZ	Alcalde Municipal

Supervisor
MARIA STHEFANIE MEDINA GARCIA
Secretaria de planeación e infraestructura y de las tic's